

El Boletin Oficial sale los Lunes, Miercoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitiran francas de porto, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redaccion.



Se reciben suscripciones en esta Capital calle de San Agustin número 17 á 20 reales cada trimestre.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de oficio.

GOBIERNO SUPERIOR POLÍTICO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

Circular número 16.

Los Alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia y empleados en el ramo de proteccion y seguridad pública de la misma practicarán las mas activas diligencias en averiguacion del paradero de Alonso Garcia Cantero natural y vecino de Casas Ibañez tratante en ropas de seda, azafrañ, y otros géneros el cual acostumbra á viajar por otras provincias dedicado á su comercio y no se ha tenido noticia alguna de su suerte ó paradero desde 24 de Junio de 1841 en que se salió de su casa; en su consecuencia se comunicará sin dilacion alguna á este Gobierno político cualquiera noticia que acerca de este sujeto pueda adquirirse á cuyo efecto se espresan sus señas á continuacion. Albacete 31 de Enero de 1847.—Antonio Fernandez Golfín.

Señas.

Edad 45 años, estatura alta, pelo negro, ojos azules, nariz larga, barba cerrada, cara enjuta, color trigueño.

COMANDANCIA GENERAL DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Habilitado de la clase de retirados en esta provincia con fecha 28 del corriente me dice lo siguiente.

»En las instrucciones que nuevamente han sido comunicadas á esta habilitacion de mi cargo, por las oficinas de Hacienda de la provincia se previene entre otras cosas; que todos los retirados en ella que cobran sueldo por las

mismas, justifiquen su existencia mensualmente en vez de hacerlo trimestralmente como hasta aqui; en su virtud, y para que pueda tener cumplimiento dicha prevencion me dirijo á V. S. rogándole se sirva mandar se comuniquese este aviso á los interesados por el Boletin de la misma, á fin de que remitan dichos documentos, fechados en 1.º de cada mes, incluso el actual y que puedan ser recibidos en esta espresada habilitacion el 15 á mas tardar en inteligencia de que el que no lo verifique será dado de baja en las nóminas irremediabilmente.»

Lo que se hace saber por medio del Boletin oficial para que llegue á noticia de todos. Albacete 30 de Enero de 1847.—Camilo Moreno.

ADMINISTRACION MILITAR.

MINISTERIO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

ANUNCIO.

El Sr. Intendente Militar del Distrito con fecha 25 del actual me dice lo que sigue.

»El Excmo. Sr. Intendente general militar en circular de 20 del corriente me dice lo siguiente.—A las 12 de la mañana del día 10 del mes de Febrero próximo he dispuesto tenga lugar en los estrados de esta Intendencia general la subasta para el servicio de trasportes militares de mar y tierra, por el término de dos años á contar desde Marzo del presente. Lo que participo á V. S. á fin de que en los términos y por los medios prevenidos se sirva dar á este anuncio toda la publicidad necesaria y á mi el aviso de haberlo asi verificado; advirtiendo á V. S. para el mismo efecto que, una vez fijado por el primer postor el precio á cada uno de los objetos que comprende este servicio segun el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaria; no se admitirán otras mejoras en el caso de la licitacion, que bajas al tanto por ciento en la totalidad de los pre-

cios que ya estén señalados desde la primer postura, ni tampoco mas proposiciones que las que se hayan presentado hasta la terminacion del espresado acto del remate.»

Lo que se inserta en el Boletin de esta provincia para conocimiento de los habitantes de la misma. Albacete 28 de Enero de 1847.
—Fernando de Ossorno.

COMISION DEL CULTO Y CLERO DEL ARZOBISPADO DE TOLEDO.

ANUNCIO.

Los individuos del Clero Parroquial y Beneficial de este Arzobispado se presentarán en esta Comisión por sí, ó por persona competentemente autorizada á percibir sus respectivas asignaciones por los meses de Noviembre y Diciembre del año pasado de mil ochocientos cuarenta y cinco; presentando los Economos y Tenientes de curatos y Beneficios la oportuna certificacion de su residencia para evitar el retraso, que la falta de estos documentos debe producir en el pago con perjuicio de los mismos interesados. Toledo 20 de Enero de 1847.—D. Manuel Prieto y Moreno, Vocal Secretario.

INTENDENCIA DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda, con fecha 6 del actual me dice lo que sigue.

«S. M. la Reina se ha servido espedir con fecha 18 de diciembre próximo pasado el Real Decreto siguiente:—Atendiendo á lo que me ha espuesto el Ministro de Hacienda sobre la necesidad de establecer las bases fundamentales de las operaciones de Estadística de la riqueza territorial, y en consecuencia de lo dispuesto por mi Real Decreto de 10 de Julio último, vengo en aprobar el Reglamento general del ramo que con esta fecha me ha presentado, y mando se lleve á efecto desde luego.—Y de Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes, acompañándole el Reglamento de que se trata.»

El cual he dispuesto se inserte en el Boletin oficial de esta Provincia, para que cuanto antes llegue á conocimiento de todos los Ayuntamientos; y á fin de que interin se dispone la remision á los Alcaldes de los ejemplares correspondientes, que se verificará tan luego como se reúna el suficiente número de ellos; lleven á debido efecto las disposiciones que comprende el título 2.º del mismo Reglamento, relativas á la presentacion de las relaciones y formacion del Registro general de fincas. Albacete 30 de Enero de 1847.—Francisco Sanchez.—Sres. de los Ayuntamientos de la provincia.

REGLAMENTO GENERAL

FARA

EL ESTABLECIMIENTO Y CONSERVACION DE

la estadística de la riqueza territorial del Reino y sus agregadas.

TÍTULO I.

Disposiciones generales.

Artículo 1.º Los trabajos estadísticos relativos á la riqueza territorial y sus agregadas se emprenderán bajo dos bases diferentes, y cuyos resultados deberán guardar conformidad entre sí.

Art. 2.º La primera base será el establecimiento y organizacion de un registro general de fincas rústicas y urbanas de todos y cada uno de los pueblos del reino, con especificacion de la cuota imponible de cada una y demas circunstancias que se consideren oportunas para individualizarlas y distinguir las entre sí. Como complemento de este registro se llevará otro, bajo principios análogos, concerniente á los ganados de toda clase existentes.

Art. 3.º La segunda base será el catastro de cada pueblo formado por masas de cultivo, grupos de edificios y clases de ganado, del conjunto de heredades, casas, ganaderías comprendidas en su término jurisdiccional, y la consiguiente apreciacion por este medio de la riqueza líquida de todos ellos y de su cuota imponible.

Art. 4.º El registro de fincas de que se ha hecho mencion será el fundamento de la distribucion individual del cupo que corresponda á cada pueblo en el repartimiento entre todos los de una misma provincia de la cantidad asignada á esta por la ley de presupuestos. El catastro indicado servirá para la apreciacion de este mismo cupo.

Art. 5.º Ni el registro de fincas ni el catastro de que hablan los artículos anteriores servirán de base á ningun repartimiento hasta tanto que hayan sido debidamente depurados con arreglo á los medios y segun las reglas que se establecen en el presente reglamento.

TÍTULO II.

De la formacion del registro general de fincas.

Art. 6.º El registro de fincas empezará á formarse con el auxilio de las relaciones mandadas presentar en virtud de las disposiciones vigentes, y en particular de los artículos 10, 11 y 12 de la instruccion de 6 de diciembre del año próximo pasado, con las modificaciones que se introducen por el presente reglamento.

Art. 7.º Se señala el 1.º de abril próximo

como nuevo é improrogable plazo para la presentacion de las relaciones que todavia no se hubiese verificado en virtud de los concedidos por los intendentes con arreglo á la real orden de 24 de febrero de este año. Las que no se hayan remitido á los intendentes antes de la publicacion de estas disposiciones, se considerarán como no presentadas para los efectos que en adelante se previenen.

Art. 8.º Se concede igual término para la presentacion por parte de los interesados de los datos de que se mandó prescindir en el artículo 20 de la referida real orden de 24 de febrero, relativos á la designacion de linderos, así como para la de nuevas relaciones, rectificando cualquiera inexactitud ó error que hubiesen padecido en las ya presentadas.

Art. 9.º Estas prórogas se anunciarán á los pueblos por los respectivos alcaldes por medio de bandos ó en cualquiera otra forma que estimen oportuna para que llegue á noticia de todos.

Art. 10. Cuando el ayuntamiento de alguna poblacion creyese insuficiente el mencionado plazo por la gran subdivision de la propiedad ó otras circunstancias especiales, solicitará la correspondiente próroga del Intendente de la provincia, quien la concederá estimándola justa, y dando cuenta á la direccion central de estadística de la riqueza, pero sin que la misma pase nunca de un mes. Las que escedan de este tiempo serán concedidas por la direccion mencionada, á quien se consultará oportunamente.

Art. 11. Las relaciones y certificaciones que se presenten nuevamente en virtud de los artículos 7.º y 8.º se entregarán al alcalde respectivo, que las remitirá en derecho por el correo mas próximo á la direccion de estadística de la provincia. No hay necesidad de que sean juradas ni estendidas por duplicado.

Art. 12. En el registro general de fincas, cuya formacion se prepara para los medios indicados en los artículos que preceden, se anotarán por ahora únicamente la clase y denominacion de cada finca, su situacion, cabida y linderos, su producto total en granos, frutos, &c., con su producto líquido apreciado en dinero, deducidos los gastos de explotacion, y el nombre del propietario y del arrendatario si le hubiese.

Art. 13. Como para establecer estas circunstancias no sea necesaria la presentacion de relaciones por parte de varios interesados, ni indispensables algunos de los requisitos que debian tener las últimas, segun las disposiciones vigentes, se entienden hechas á las mismas las aclaraciones que siguen:

1.ª Quedan exentos de presentar relaciones los perceptores de censos, foros ú otras cargas permanentes ó redimibles impuestas sobre la propiedad inmueble.

2.ª Tampoco las presentarán los inquilinos de fincas urbanas, ni los arrendatarios de casas ó establecimientos destinados al ejercicio de alguna industria, aunque sean únicos.

3.ª Los propietarios de fincas rústicas y

urbanas prescindirán en las suyas de señalar las cargas de toda clase con que esten gravadas, ó de hacer deduccion alguna en la apreciacion de su renta ó utilidad por este concepto.

4.ª Al designar los mismos la renta anual de cada una de sus fincas dadas en arrendamiento, lo harán en dinero ó en frutos ó en ambas cosas, segun la forma en que la perciban, especificando siempre la cantidad y clase de estos últimos.

5.ª Igualmente se omitirá hacer mencion del precio y origen de la adquisicion, cualquiera que sea el motivo con que esta se haya verificado.

6.ª Cuando no cultivasen directamente por sí mismos las heredades de su propiedad, no tendrán obligacion de designar sus linderos, cuya designacion será hecha por los arrendatarios.

7.ª Estos últimos manifestarán en sus relaciones el beneficio líquido que les resulta despues de satisfecha la renta y cubiertos los gastos de explotacion de la finca puramente indispensables.

Art. 14. Conviniendo que los contribuyentes conozcan claramente los términos en que deben formar las nuevas relaciones que han de presentar, y no las confundan con las exigidas por la Instruccion de 6 de diciembre, se previene que dichas relaciones, así como las que hayan de presentar en rectificacion de las antiguas, deberán arreglarse en todo á los modelos números 1.º 2.º 3.º y 4.º

(Se continuará.)

Indice de las Reales órdenes y circulares insertas en este Periódico oficial en todo el mes de Enero de 1847.

Número 1.º

Gobierno político. Circular número 1.º Para que los Ayuntamientos cuya relacion se inserta, satisfagan las cantidades que adeudan por el repartimiento del presupuesto provincial.

Número 2.

Gobierno político. Circular número 2.º Real orden de 21 de Diciembre participando la apertura de las Cortes y acompañando el discurso pronunciado por S. M. la Reina.

Otra núm. 3.º Para que los Ayuntamientos que se espresan faciliten al Comisionado de montes del distrito de Alcaráz los títulos, escrituras y todos los documentos que puedan acreditar los derechos que tenga el estado á los montes que radican en su jurisdiccion.

Intendencia de Rentas. Real orden de 23 de Diciembre estableciendo reglas para facilitar la cobranza de los descubiertos que resultan de contribucion territorial sobre los bienes que administran las oficinas del Estado, y de los devueltos al Clero secular.

Otra fecha 29 declarando que los oficios enagenados de la Corona estan exentos de la

contribucion territorial, pero se hallan afectos á la industrial.

Número 3.

Gobierno político. Circular número 4.º Real orden de 26 de Diciembre acordando reglas para el examen de los Maestros de instruccion primaria de 3ª y 4ª clase.

Se anuncia la vacante del magisterio de instruccion primaria de la villa de Bogarra.

Número 4.

Comandancia general. Real orden de 1.º de Octubre de 1846. Contiene las bases aprobadas por S. M. para el examen de los Subtenientes de los extinguidos cuerpos de milicias provinciales que deseen ingresar en el arma de infanteria, y puestos en que deben verificarse.

Número 5.

Gobierno político. Circular número 5.º Para que se satisfaga el trimestre adelantado del Boletín al empresario, como se previene en Real orden de 3 de Setiembre.

Intendencia de Rentas. Real orden de 28 de Diciembre último modificando el derecho de servicio de lanzas y medias annatas de Grandes y Títulos de castilla.

Otra orden de la Caja nacional de Amortizacion para que se presenten á renovar los títulos de las Rentas del 3 p. 8.

Edicto del arrendamiento de varias fincas rústicas y urbanas pertenecientes á bienes nacionales.

Administracion Militar. Subasta del servicio de la hospitalidad de la plaza de Cádiz.

Número 6.

Gobierno político. Circular número 6.º Pidiendo noticias de José Guidiu de origen italiano, que vino á España en 1816.

Número 7.

Intendencia de Rentas. Para que los Ayuntamientos que se espresan den parte del nombramiento de cobradores segun el Real decreto de 23 de Mayo de 1845.

Otra Real orden de 23 de Diciembre último, declarando al chocolate libre de derecho de puerttas.

Edicto repitiendo la subasta de arriendo de fincas.

Número 8.

Gobierno político. Circular número 7.º Real orden de 7 del corriente sobre la multa que debe imponerse á los intrusos en las facultades de medicina y cirugía, y procedimientos judiciales en su caso.

Otra núm. 8.º Para averiguar el paradero de Mr. Serafin Dupray.

Intendencia de Rentas. Orden de 15 del corriente para que las Juntas periciales de los pueblos que se espresan remitan parte de su instalacion.

Otra fecha 14 recordando la remesa de los repartimientos de la contribucion territorial.

Otra Real orden de 18 de Diciembre último sobre la admision de minerales de plata y cobre Estrangeros y de América en los puertos de España.

Otra de 15 de Diciembre adiccionando el articulo 203 de la Instruccion para los adeu-

dos en las Aduanas señalando el como ha de procederse en las diferencias de generos y efectos procedentes de nuestras posesiones de América y Asia.

Otra de 30 de Diciembre determinando se adeuden por la partida 246 del Arancel unas petacas de cuero presentadas en la Aduana de Irun.

Número 9.

Gobierno político. Circular número 9.º Para la captura de José Hernandez.

Intendencia de Rentas. Circular para que los Ayuntamientos remitan una nota del producto líquido de la riqueza pecuaria en 1846 y cuotas de contribucion impuestas, segun modelo.

Secretaria de la Audiencia Territorial. Circular. Real orden de 12 de Diciembre para que los Escribanos remitan á los Administradores de contribuciones Directas relaciones nominales de todos los actos ó instrumentos que otorguen y envuelvan traslacion de dominio ó usufructo.

Número 10.

Intendencia de Rentas. Real orden de 26 de Diciembre último, determinando el derecho que han de pagar varios artículos procedentes de Filipinas y China.

Edicto repitiendo la subasta de arriendo de fincas.

Número 11.

Gobierno político. Circular número 10. Se inserta un oficio del Gefe político de Huesca con las condiciones para la construccion de un camino y un puente colgante.

Otra núm. 11. Para la captura del desertor José Felix Soriano.

Intendencia de Rentas. Edicto anunciando la vacante del empleo de Guarda mayor del Canal de Maria Cristina y convocando pretendientes.

Número 12.

Gobierno político. Circular número 12. Real orden de 9 del corriente por la que S. M. resuelve por punto general que por cada reconocimiento de sustitutos que practiquen los Profesores castrenses les abone diez rs. la parte ó empresa que los presente.

Otra núm. 13. Para la captura del soldado desertor Pedro Garcia Mejia.

Otra núm. 14. Para averiguar el paradero de un burro.

Comision de instruccion primaria. Anuncio de las vacantes de escuelas en Cotillas, Villa de San Pedro, Munera y Casas de Juan Nuñez.

Número 13.

Gobierno político. Circular número 15. Para que los pueblos que se espresan satisfagan lo que estan adeudando por la suscripcion al Boletín del año próximo pasado.

IMPRENTA DE NICOLAS SOLER.

Calle de San Agustin número 17.